

EL COSTARRICENSE.

SEMANARIO OFICIAL.

PRIMAVERA.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

Sale el Sol a las 6. i 6. m.

Se pone a las 5. 54. m.

Dura el dia 11. h. i 54. m.

Id. la noche 12. h. 6. m.

Declinacion del Sol 12 g. 47 m. S.

La Luna tiene 11 dias.

Toda Nacion puede edificarse con un hilo con tal que se ate a su estremo, la esperanza i gloria de los guerreros el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para la s letras i las artes, el respeto a la religion i la libertad para los filosofos.—SEGUN.

- 27 Sábado Santos Vicente i Florencio Mártires.
- 28 Domingo Santos Simon i Judas Tadeo Apostoles.
- 29 Lunes San Narciso Obispo de Gerona Mr.
- 30 Martes San Fruto i san Ignacio Mártir.
- 31 Miércoles San Juan Capistrano.
- 1º Jueves La Festividad de todos los Santos.
- 2º Viernes La Conmemoracion de los fieles difuntos i Santa Eustaquia.

AVISO.

La suscripcion a este periódico, adelantada por un año, se satisfará a razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre i a medio real se venderán los numeros sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NÚMERO 48

SAN JOSÉ OCTUBRE 27 DE 1849.

SEMESTRE 2

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 11.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido expedir el Decreto que sigue.

“JOSE MARIA CASTRO PRESIDENTE DE COSTA-RICA. & &”

Atendiendo a que los Señores José María i Florentino Alfaro han observado, desde su regreso a la República, una conducta irreprochable i dado pruebas de amor al orden i de sumision i lealtad al Gobierno.

DECRETO:

Artículo único.—Se restablece a los enunciados Señores José María i Florentino Alfaro en el pleno goce de los derechos políticos.

Dado en el Palacio Nacional en San José a los veinte dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta i nueve.

JOSE MARIA CASTRO.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo

I de orden de S. E. lo comunico a U. para su conocimiento i efectos.

Dios guarde a U.

San José Octubre 20 de 1849.

CALVO

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

N. 25.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido preverirme comunicue a U. el decreto que sigue.

“JOSE MARIA CASTRO PRESIDENTE DE COSTA-RICA & &”

Por cuanto el Excelentísimo Congreso constitucional de la República ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la República de Costa-Rica,

Habiendo tomado en consideracion la renuncia que el Vice-Presidente de la República hace de su destino,

DECRETA:

Art. 1º Admitese la renuncia que de la vice-presidencia de la República hace el Sr. Don Manuel José Carazo, a quien el Congreso da expresivas gracias por los servicios que ha prestado a la Nacion.

Art. 2º Se convoca a las Asambleas Electorales para la eleccion de Vice-Presidente de la República, debiendo comenzar a sufragar desde el Domingo 4 de Noviembre proximo.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional en San José a los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta i nueve.—Nasario Toledo. Representante Vice Presidente.—Modesto Guevara. Secretario.—Agapito Jimenez. Secretario.

Por tanto EJECUTESE. Palacio Nacional San

José Octubre veintiseis de mil ochocientos cuarenta i nueve.

JOSE MARIA CASTRO.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Gobernacion

Joaquin Bernardo Calvo,

I en cumplimiento de lo prevenido por S. E. lo trasmito á U. para los fines consiguientes.

Dios guarde a U.

San José Octubre 26 de 1849.

CALVO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE HACIENDA Y
GUERRA.

N. 24

S. E. el Benemérito General Presidente de la República se ha servido prevenirme comuniqué á U. el decreto que sigue.

"JOSE MARIA CASTRO PRESIDENTE DE COSTA-RICA & &

Por cuanto el Excelentísimo Congreso constitucional de la República ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso constitucional de la República de Costa-Rica.

Con presencia de la exposicion del Supremo Poder Ejecutivo i documentos que la acompañan, declara i

DECRETA:

Art. único. Las providencias dictadas por el Supremo Poder Ejecutivo i á que se refiere la exposicion del mismo fecha 18 del corriente, son de la aprobacion del Congreso por hallarse comprendidas en la órbita de sus atribuciones constitucionales, i basadas en documentos que apoyan la justicia de los hechos.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio nacional en San José á los veinticinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta i nueve.—Nasario Toledo. Representante Vice-Presidente—Rafael Barroeta. Secretario—Agapito Jimenez. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio nacional, San José Octubre veintiseis de mil ochocientos cuarenta i nueve.

JOSE MARIA CASTRO.

El Ministro de Hacienda i Guerra.

José María Cañas.

I en cumplimiento de lo mandado por S. E.

lo comunico á U. para los fines consiguientes.

Dias guarde á U.

San José Octubre 26 de de 1849.

CANAS.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. }
SECRETARIA DEL CONGRESO. }

N. 53.

Palacio Nacional San José
Octubre 26 de 1849.

Señor Ministro de Gobernacion.

El Excelentísimo Congreso en sesión de ayer acordó se reponga la eleccion de Representante principal hecha por la electoral de esta provincia en la persona del Sr. Don Manuel Antonio Bonilla.

Tenemos la honra de comunicarlo á U. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el General Presidente i demas efectos, suscribiendonos de U.

obedientes servidores.

Rafael Barroeta.—Agapito Jimenez.

PLAN DE ESTUDIOS.

Continúa.

Seccion 5ª—Del Vicerector.

Art. 133. Serán obligaciones del vicerector:

1ª Velar inmediatamente sobre los inspectores é informar de sus faltas al Rector:

2ª Inspeccionar á los alumnos internos i velar sobre el aseo de sus habitaciones, muebles i vestidos:

3ª Señalar las habitaciones que deben ocupar los alumnos, atendiendo á la edad i á la clase que cursaren:

4ª Supervijilar al mayordomo i tomarle cuenta de todo lo que esté encargado:

5ª Detallar las obligaciones de los sirvientes:

6ª Dar mensualmente al Rector las cuentas del gasto diario i de los extraordinarios que ocurrieren:

7ª Pasar mensualmente al tesorero el presupuesto de sueldos del mayordomo i sirvientes:

8ª Llevar un registro de los muebles i utensilios de que estuviere encargado, reconocerlos i examinarlos el dia último de cada mes, i reconvenir por su deterioro ó pérdida á los que estuvieren hecho cargo de su conservacion:

9ª Ecsaminar el 15 de cada mes la ropa i muebles de los alumnos para ecsijir el reintegro de lo que faltare:

10ª Visitar diariamente las salas i oficinas del establecimiento para reparar las faltas que notare:

11^o Presidir en el comedor i oratorio, a falta del Rector.

12^o Llevar un libro en que se asentarán los nombres de los alumnos, las faltas en que hubieren incurrido, las penas que se les hayan impuesto i los premios que hubieren obtenido.

13^o Recojer las llaves de las puertas a las horas competentes.

Art. 134. El vicerector conservará los estados de la comportacion de los alumnos que deben pasarle los inspectores, i, segun ellos i sus observaciones particulares, formará un estado jeneral para que le archive junto con los que deben presentar los profesores.

Art. 135. El vicerector instruirá a los padres de familia, cada seis meses, de la conducta i aprovechamiento de los alumnos internos.

Art. 136. El vicerector tiene libres los dias festivos hasta la oracion, i los jueves desde las dos de la tarde hasta la hora en que debe cerrarse la portería.

Seccion 6^a—De los profesores.

Art. 137. Las obligaciones de los profesores son:

1^o Observar en sus respectivas clases el plan de estudios que dispone este reglamento:

2^o Presentar exámenes en cada una de las facultades que les estan confiadas:

3^o Concurrir a los exámenes, segun el turno que fijare el Rector:

4^o Llevar un libro en que se apunten los nombres de los alumnos, sus faltas i meritos é informar al Rector cuando lo crean conveniente:

5^o Pasar, por medio de los jefes de seccion, a la hora de clase, un parte de las faltas de asistencia de los alumnos al inspector correspondiente.

Art. 138. Los profesores podrán castigar las faltas que cometan los alumnos en las aulas con cualquiera de las penas que se designan, segun la gravedad del delito.

FOLLETIN.

CATALINA MICHELON.

(SACADO DEL "SEMANARIO DE LAS FAMILIAS".)

Continúa.

Cuando a la mañana siguiente vino el médico a visitar a la enferma, la halló en estado de convalecencia inesperada. Juana le contó en pocas palabras los sintomas que habia sobrevenido en el estado de Catalina.

—La voluntad ha podido mas que la enfermedad, dijo el médico; sin embargo, conviene no renovar semejante lucha entre el alma i el cuerpo, porque el cuerpo sucumbiria en ella.

—¿Cuando podré salir, doctor? preguntó alegremente

Art. 139. Cada uno de los profesores en sus respectivas clases concederá algun premio en cada trimestre al alumno que mas se hubiese distinguido por su conducta i aprovechamiento.

Art. 140. Cada profesor pasará al Rector mensualmente un estado de los alumnos de su clase, distribuyendolos segun su conducta, aplicacion, aprovechamiento i talento, anotando a aquellos cuya mala conducta, desaplicacion ó incapacidad para el estudio fuere manifiesta.

Seccion 7^a—Del Consejo de profesores.

Art. 141. Habrá un Consejo compuesto de los profesores, presidido por el Rector.

Art. 142. Las atribuciones del Consejo de profesores son:

1^o Informar a la comision de oposicion acerca de los opositores a las cátedras:

2^o Indicar al Consejo de instruccion pública las reformas i mejoras que crea necesarias, los autores por los cuales debe enseñarse i el método que se deba seguir:

3^o Espeler los alumnos que sean incorregibles:

4^o Elejir a los que deban ser premiados.

Art. 143. El Consejo de profesores elejirá anualmente un individuo que haga alguna disertacion sobre la materia que el mismo Consejo señalará el dia que deban distribuirse los premios.

Art. 144. El Consejo de profesores asistirá a las funciones públicas del Estado.

Seccion 8^a—Del Tesorero.

Art. 145. El tesorero servirá su destino bajo la inspeccion in mediata del Rector.

Art. 146. Antes de tomar posesion de su empleo prestará la fianza que designare el Consejo de instruccion, la cual será proporcionada a los caudales que deba manejar.

Art. 147. Las obligaciones del tesorero son:

Catalina.

El médico la miró estupefacto i nada respondió al principio. Examinó detenidamente la pierna rota, se aseguró de que principiaba a operarse la cicatrizacion i se dispo a salir despues de haber escrito sus prescripciones, cuando Catalina le preguntó de nuevo.

—¿Cuando podré salir, doctor?

El médico entonces se volvió, sentó a la cabecera de la enferma, le cojió la mano i le dijo gravemente.

—Dios ha hecho casi un milagro en vuestro favor: dadle gracias humildemente i no os mostreis ingrata a sus beneficios. No debeis pensar en salir antes de seis semanas.

Catalina exhaló un jemido.

—Seis semanas! seis semanas! ¡Jesus!

—A dios! le dijo el médico; veo con pesar que careis de resignacion i de reconocimiento hacia Dios: os creia una persona piadosa i conozeo que me he engañado.

1.^a Recaudar con puntualidad i celo las rentas del colegio.

2.^a Responder de las cantidades que hubiere percibido.

3.^a Pagar los sueldos á los empleados previa orden del Rector, sin cuyo requisito no le será abonada la cantidad que hubiese erogado.

4.^a Dar al vicerector, para los gastos ordinarios, la suma que dispusiere el Rector, escepto en caso de que la cantidad excediese de cien pesos, cuyo pago deberá ser decretado por el Consejo de instruccion pública.

5.^a Cobrar las pensiones de los alumnos i dar cuenta al Rector de las personas que no las hubieren pagado.

6.^a Permanecer en su oficina desde las diez de la mañana hasta la una.

7.^a Presentar al fin de cada mes sus cuentas comprobadas al Rector para que ponga en ellas su V.^o B.^o; mas esta aprobacion no disminuye la responsabilidad del tesorero, aunque hace responsable al Rector de la negligencia ó malversacion que ha debido notar en el exámen á que está obligado.

8.^a Llevar sus cuentas con toda claridad, i presentarlas al tribunal de cuentas en el tiempo que designa el 6.^o deber del art. 24 de este plan.

Art. 148. El tesorero llevará sus cuentas en dos libros, de los cuales el uno servirá de manual i el otro de mayor; i el Rector rubricará todas las fojas del manual, firmando la primera i última.

Art. 149. De todas las partidas del manual dejará copia el tesorero en un libro que mantendrá archivado.

Art. 150. El tesorero llevará además tres libros: en el 1.^o asentará el nombre de los alumnos, los de sus padres ó apoderados, el dia en que entren i lo que deben pagar; i hará los abonos de las cantidades que se entregaren; en el 2.^o asentará el nombre de las personas de quienes reciba dinero la caja, espresando su procedencia, el monto de las cantidades i la fecha

en que se licieren los enteros: en el 3.^o se asentarán los nombres de los individuos que deben recibir cantidades de las cajas del establecimiento i se anotarán las que se les entregaren.

Art. 151. El Rector revisará cada tres meses los libros de que habla el artículo anterior, hará los reparos que notare i los firmará despues.

Art. 152. Además de los libros mencionados el tesorero llevará otro en que copie los decretos de pago que se espidieren i los nombramientos de empleados.

Art. 153. A la cuenta que el tesorero debe presentar, acompañará una lista de las personas que deben hacer entregas de dinero en el trimestre á que correspondan las cuentas, i la pasará al Rector para que certifique si está conforme con los libros que debe llevar.

Art. 154. Si hubiere de darse dinero á intereses, bien sea que se devuelva alguna de las sumas dadas ó que haya algun sobrante, el Rector, en union con el tesorero, fijará el premio que debe pedirse, i el último, como único responsable, exigirá la fianza i las demas seguridades necesarias.

Art. 155. El tesorero llevará un libro de inventario en que consten los objetos que hubiere recibido i los que hubiere vendido ó entregado en virtud de orden del Rector.

Sercion 9.^a—Del Inspector de alumnos:

Art. 156. Los inspectores tienen la inspeccion jeneral de los alumnos internos i la especial de aquellos que se les hubiesen confiado.

Art. 157. En virtud de la inspeccion jeneral correjirán las faltas que cometan los alumnos i velarán por la conservacion del orden.

Art. 158. Corresponde á los inspectores:

1.^o Hacer que los alumnos guarden orden i silencio, tanto al tiempo de entrar á las clases, comedor i oratorio, como al de salir.

2.^o Cuidar de que diariamente se arreglen i aseñen los dormitorios i de que esten siempre cerrados:

—¡Ah! exclamó Catalina sin responderle, tal vez sin haberle oido: ¿daria mi vida por ocho dias de salud!

Y como el médico la mirase estupefacto.

—Señor, continuó, señor doctor, decídme: ¿podria al menos hacer que me trasladasen al Luxemburgo?

—El menor movimiento os seria fatal.

—Entonces vale mas morir, murmuró, puesto que no puedo salvarla.

El doctor se marchó i Catalina lloró largo tiempo con amargura. Juana no sabiendo como consolarla, puso entre sus manos un rosario que descolgó de un cuadro antiguo. Catalina rezó i sus oraciones le volvieron poco á poco, si no la serenidad, al menos una especie de calma, i acabó por quedarse dormida.

A fin de no interrumpir su sueño, Juana no se atrevió á hacer el mas ligero movimiento, permaneció inmóvil largo rato, conteniendo su respiracion, i no abandonó su silla mas que una sola vez i con precauciones infini-

tas para ir á parar la péndola del reloj, á fin de que su ruido no despertase á su madrina.

A pesar de esta precaucion, hácia las cuatro despertó Catalina sobresaltada i se quedó mirando á Juana fijamente como si tratase de coordinar sus ideas.

—¿Por qué no te has vestido? le preguntó: ya son las cuatro i todavia no has ido al Luxemburgo, vé, hija mía, ve al punto, i no vuelvas hasta que no hayas visto entrar á la señora en su casa. Está atenta á todo lo que pase, porque en ello se interesa mas que mi vida.

Juana obedeció á Catalina i se dirigió al Luxemburgo. Catalina trató de dormir á fin de que el tiempo andayese para ella con menos lentitud hasta la vuelta de Juana pero una agitacion febril se lo impidió; su corazon latia con mas violencia, sin que ella supiera por qué; sentíase mas triste que por la mañana. Al fin, alargó su mano hácia su rosario i se puso á recorrer las cuentas entre sus dedos; de repente se le cae el rosario de las manos habia oido en

3º Ejercer una inspeccion constante entre los alumnos que estuvieren en las salas ó dormitorios:

4º Inspeccionar los libros i demás objetos de estudios el sábado de cada semana i dar cuenta al vicerector de las faltas que notaren:

5º Presidir las mesas en el comedor, cuidando de que los alumnos guarden orden i compostura:

6º Cuidar de que los alumnos se laven diariamente, que se muden cuando lo previene este reglamento i que anden siempre aseados:

7º Llevar un registro diario de las notas que la conducta i aplicacion de los alumnos haya merecido, i pasar un estado jeneral al vicerector para que todos los domingos se lean las notas a los alumnos de cada seccion.

Art. 159. Los inspectores deberán desplegar el mayor celo en que los jóvenes contraigan hábitos de orden, de limpieza i decencia.

Art. 160. Los inspectores que tuviesen á su cargo secciones de alumnos que cursan ramos de instruccion elemental, tomarán conocimiento del trabajo que les haya señalado el profesor, les ayudarán con sus consejos i se cerciorarán de que han desempeñado el susodicho trabajo.

Art. 161. Los inspectores turnarán por semanas, de manera que haya siempre de servicio uno en la casa.

Art. 162. Son obligaciones del inspector de servicio:

1º Vigilar á los alumnos:

2º Asistir á las distribuciones á que ellos concurren:

3º Comunicar las órdenes del Rector ó vice, i ejecutar las penas que impusieren:

4º Subrogar al vicerector en el tiempo libre que le concede este plan:

5º Llevar un libro en que anotarán los alumnos que salgan con permiso, el tiempo que dure la licencia i la hora en que se restituyen.

Art. 163. Los inspectores no pueden au-

la escalera el ruido de los pasos de Juana. Catalina conoció al momento que aquel ruido era mas precipitado que de costumbre i parecia anunciar que la joven traía noticias importantes.

—¿Y bien? preguntó Catalina con voz trémula, mientras que la joven se sentaba fatigada en la silla mas inmediata á la puerta.

—Dejadme respirar un poco, señora Catalina, respondió Juana, limpiándose el sudor que corria por su frente, dejádmeme respirar un poco.

En cuanto llegué al Luxemburgo me senté detrás del árbol gordo i me puse á mirar con toda mi atencion. La señora estaba allí, en el jardin con sus hijos; el caballero, que supongo será su marido, vino á abrazarla como la vispera i salió: ella permaneció sola en el jardin con su espalda vuelta á la verja i mas ocupada que nunca en el bordado, en el cual trabajaba. En este momento, el jó-

sentarse de la casa sin consentimiento del vicerector, i tendrán libres los dias festivos.

Art. 164. Acompañarán á los alumnos en todas sus salidas en cuerpo.

Art. 165. Los jefes de seccion son los agentes subalternos de los inspectores i de ellos se ayudarán para desempeñar sus obligaciones.

Art. 166. Los jefes de seccion se elegirán por trimestres entre los mas dignos de este nombramiento.

Sección 10ª — De los repetidores.

Art. 167. De las cinco becas que pertenecen al Gobierno se destinarán dos para los alumnos distinguidos que quisieren ejercer las funciones de repetidores en los ramos de instruccion elemental.

Art. 178. Los repetidores serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta del Rector, hecha por el órgano del Consejo de instruccion pública.

Art. 179. Son prerogativas de los repetidores:

1ª Escención de toda contribucion al colegio; i

2ª Salida libre los juéves en la tarde.

Art. 180. Sus obligaciones son:

1ª Auxiliar á los alumnos en el estudio de los ramos en que fueren repetidores:

2ª Ejercer sobre ellos una inspeccion amigable, dando cuenta al inspector respectivo ó al vicerector de las faltas que notare:

3ª Dedicar parte de su tiempo á un estudio mas detenido del ramo en que son repetidores.

Art. 181. Los repetidores que no cumplan con sus obligaciones, ó que cometan faltas graves, serán suspendidas sus obligaciones por el Rector.

Art. 182. Los repetidores que se hicieren culpables de gravísimas faltas, volverán á la clase de simples alumnos, i aun podrán ser espulsados del colegio, conforme á lo prevenido en este reglamento.

ven que habia visto ayer bajo del tilburi á alguna distancia de la verja exterior del Luxemburgo i se aproximó á la del jardin de la señora, miró á su alrededor i se aseguró de que nadie podria oírle, pues no me vió detras de mi árbol... que escondite tan bueno habeis descubierto allí, señora Catalina! Entonces él se inclinó contra la reja del jardin.

—Me despreciais, dijo á media voz, no os acordais ya de lo pasado, ni aun os dignais siquiera conceder una mirada, está bien! tendreis que oír mi justificacion por cualquier medio que sea, aun á costa de los mayores peligros.

Al hablar así arrojó á los pies de la señora una carta que sacó de su pecho... i desapareció como un relámpago. Aunque yo no podia distinguir las facciones de la señora, era fácil conocer por el temblor que agitaba todos sus miembros que se hallaba sumamente turbada. De repente se abre la puerta del jardin i el marido bajó la es-

Seccion IIª—Del Mayordomo.

Art. 183. Son obligaciones del mayordomo:

1ª Correr con el gasto diario, hacer personalmente las compras i rendir todas las noches sus cuentas al vicerector:

2ª Inspeccionar a los sirvientes i asistir al servicio de la comida de los alumnos i profesores, cuidar de que la comida esté a la hora señalada, que sea abundante i bien condimentada:

3ª Responder con su sueldo al vicerector de los útiles i muebles que se le hayan confiado:

4ª No permitir que se estraiga de la despensa o cocina ninguna racion sin orden expresa del vicerector:

5ª Asistir a todas las obras que se hicieren en el colegio, mantener aseados los patios i aulas, i no permitir que ningun alumno se introduzca en las oficinas que estén a su cargo.

Continuará.

ALOCUCION DEL CONGRESO

A LOS PUEBLOS SUS COMITENTES.

CONCIUDADANOS: cuando la República disfrutaba de paz exterior i de tranquilidad interior, unos pocos sediciosos, sin nombre ni reputacion, intentaron trastornar el orden legal para causar males a los pueblos. Felizmente las tropas del Gobierno frustraron sus designios sin hacer uso de las armas.

Triste i doloroso es para los verdaderos patriotas, zelosos del honor del país, tener que deplorar los malos instintos de los conspiradores; ya porque atentan contra las instituciones juradas, que todos debemos respetar i sostener, ya porque introducen la desconfianza i el desasosiego, que paralizan el trabajo i alejan las empresas útiles; ya porque deshonran a la patria, haciendola aparecer turbulenta i versátil, cuando es pacífica, morigerada i laboriosa; ya, en fin, porque le preparan un funesto porvenir, lanzandola en

calinata. La pobre señora no tuvo tiempo sino para dejar caer su bordado sobre el billete i recogerlo con el cañamazo. En seguida volvió a sentarse con la cabeza inclinada. Desde un puesto, veía su corpiño ajitado vivamente por la emocion i por el miedo.

Catalina interrumpió la relacion de Juana con una exclamacion de desesperacion.

—No he podido salvarla, no he podido salvarla! dijo, Dios mio! Dios mio! ¿con qué quereis que sea perdida, puesto que la única protectora que podia velar sobre ella en este mundo se halla encadenada en un lecho de dolor?

Despues de un momento de silencio, respondió Juana.

—No sé si debo continuar, estais tan ajitada... mucho debeis amar a esa señora, para apesadumbraros porque ha recibido un billete.

—Continúa, Juana, continúa.

—Apenas se habia retirado su marido, cuando la dama toda trémula se levantó i entró en su casa. Sostenia-

revoluciones para sacrificarla i perderla. En tan azarosa situacion alza su voz el Congreso para recomendaros la observancia de los principios conservadores de las sociedades humanas. Estos principios son claros, sencillos é intelijibles: recordadlos.

Elejid a vuestros primeros majistrados, en los periodos de renovacion, con amplia libertad; pero una vez elejidos por la mayoria, obedecedlos i sostenedlos, aun cuando no hayan merecido los sufragios de todos.

Si ellos traspasan las leyes i violan la Constitucion, ecsijidles la responsabilidad ante el Congreso, único juez competente para juzgarlos i destituirlos.

Si el Congreso desecha la acusacion, conformaos con su fallo, que es el vuestro; porque el Congreso se compone de los representantes elejidos por vosotros mismos.

Si los majistrados resisten al juzgamiento o a la destitucion, armaos para someterlos en vindieta de las instituciones.

Mas si alguna persona, por autorizada que sea, corporacion o pueblo, menospreciando las fórmulas, se rebela contra los majistrados, combatidla i vencidla para escarmentarla.

Y si acaece que la rebelion triunfa i se entroniza, ahogadla en vuestros brazos, i restableced el imperio de la ley hollada i a los majistrados destituidos.

Tales son los principios que el Congreso os reconmienda: si los observais, Costa-Rica será, de hoy mas, un pueblo constituido, i el Congreso le augura un venturoso porvenir; mas si los violais, Costa-Rica será un pueblo anárquico, i el Congreso le predice su desgracia. Estad, pues, por los principios, no por los hombres ni por los prestijios; porque los hombres i los prestijios pasan como las sombras, i los principios quedan encarnados en la sociedad.

Recordad con reconocimiento, que el Gobierno actual ha elevado a nuestra patria al puesto merecido de República independiente, que le

se con mucho trabajo; sus hijos al verla alejarse corrieron para seguirla. Ella los tomó en sus brazos, los estrechó entre ellos con larga efusion, despues subió la galeria i desapareció. Entonces me vine para contároslo todo.

—Gracias, Juana, gracias! eres una amiga buena i fiel. Toma, toma esta cruz de oro que llevo hace muchos años, pónstela al cuello i guárdala como una prueba de mi cariño. En seguida dejó caer su cabeza sobre la almohada cerró los ojos i pareció dormirse, mientras que la joven miraba alegremente la cruz que brillaba sobre su pecho i que frotaba sin cesar con su delantal para aumentar mas su brillo.

Al dia siguiente Catalina permaneció sombría i silenciosa hasta las cuatro de la tarde. Juana la oyó suspirar i agitarse en su cama, tanto como le permitia la pierna entablillada. De repente i como una persona que se fija al fin en una resolucion largo tiempo meditada, esclama.

Continuará.

ha dado instituciones razonables i la ha puesto en contacto con las naciones civilizadas del mundo.

Sala de sesiones. San José Octubre 23 de 1849.—*Manuel José Carazo.*—*Juan Rafael Reyes.* *Rafael Barroeta.*—*Miguel Mora.*—*José Atanasio de la Tijera.*—*José María García.*—*J. Rafael Oreamuno.*—*Manuel Zamora.*—*Modesto Guevara.*—*Agapito Jimenez.*—*Nasario Toledo.*

CARTAS SOBRE HUNGRIA.

Antes de ocuparnos en los sucesos mismos que se han ido verificando en Hungria, no dejará de ser tal vez interesante el hacer la geografia política de ese pais i de los circunvecinos, mayormente cuando, en los últimos tiempos, se ha presentado la guerra de Hungria como una guerra de razas. Lo mismo que los hombres, viven los pueblos sobre sus reputaciones; i merecidas ó no, estas crean posiciones, esperanzas, simpatias que los hechos mas patentes no logran destruir sino con mucha dificultad (*).

El centro de Hungria está ocupado por los magiars, raza dominante; la cual dió su nombre al pais. Un ardiente deseo de independencia i libertad, la energia del sentimiento nacional, la fidelidad al trono i el talento militar produjeron, en todo tiempo i ayer no mas, esos prodigios en que abunda la historia de Hungria. Caballeresco, leal, desinteresado, hospitalario, orgulloso, el magiar ofrece como rasgos principales de su índole, aquellas cualidades propias de los pueblos asiaticos que la civilizacion no ha enervado ni transformado aun.

Al Norte, los magiars se hallan separados de los polacos, sus hermanos i amigos seculares, por los eslovacos de Hungria, pueblo pobre, indolente, astuto, catolico como los magiars i polacos, el cual no tomó parte activa en la última guerra austro-húngara. En el centro de Hungria se encuentra un millon mas ó menos de eslavos luterianos mezclados con los magiars. Han manifestado, en estos últimos tiempos, la mas viva simpatia por la causa de los húngaros. Habitan en las provincias meridionales de Hungria varias poblaciones croato-iliricas, de origen eslavo, así como los polacos i eslovacos, pero de religion griega. Si no brillan mucho por la lealtad i franqueza, no se

(*) Se trata mucho ménos aqui de una cuestion de números, que del valor de los individuos. Sin embargo algunos detalles numéricos no carecerán de interes. La poblacion total de Hungria se evalua en cerca de quince millones. Los magiars forman el número redondo de cinco millones i medio; los valacos de dos, los croatos i serbos de dos i medio, los eslovacos de dos i medio millones, componiéndose el resto de alemanes, israelitas, armenianos, bohemos ect. La poblacion total de Austria asciende à treinta i siete millones, de los cuales cinco i medio son italianos.

les puede negar á lo menos aquel valor salvaje ni aquel amor á las instituciones democráticas, al suelo i á la familia, propias de los pueblos primitivos.

Mucho se equivocaria quien contase con la union intima de esas diferentes razas eslavas, i viese en ella la seguridad de una nueva transformacion del imperio austriaco. Carecen todos aquellos pueblos de recuerdos historicos que los reunan unos á otros; hablan idiomas tan diversos, que á duras penas se entienden entre si, i finalmente, lo que es una consideracion esencial, la religion los separa profundamente. "A los ojos del Oriental, dice el Sr. Cipriano Robert, uno de los mas fervientes defensores de los intereses eslavos, la soberania absoluta no reside sino en la religion; cualquier otra ley que la ley divina no tiene pues mas que un poder relativo, subordinado. . . . La primera condicion de ciudadanía es la de profesar la religion griega comun, siendo la religion griega-eslava la religion ortodoxa."

Los eslavos-griegos podran pues unirse mucho mas facilmente con los rusos, sus coreligionarios, aborrecidos por los eslavos del Norte, catolicos i luterianos. Segun esto, el panslavismo, ó aun la union de los eslavos de Hungria es imposible, i por lo demas la última guerra da de ello una prueba irrefragable. A la par que el clero húngaro toma con entusiasmo la defensa de la causa magiar contra los eslavos griegos, estos últimos son los mas encarnizados contra los sacerdotes catolicos.

Los alemanes son mui poco numerosos, aun en Transilvania, para poder entrar en cuenta como elemento esencial. Por otra parte, comerciantes, i habitando principalmente en las grandes ciudades, han adoptado las costumbres i el carácter del pais circunvecino.

Los valacos de Transilvania, de religion griega, han vivido, hasta la revolucion del año pasado, en un estado de embrutecimiento completo que aniquiló casi su carácter nacional. Sin embargo, la historia de sus hermanos, los roumanos de los principados danubienses, les ha enseñado á temer i á odiar á los rusos, cuya presencia habia sido siempre señalada por las epidemias i el hambre. Mas ¿qué ha de producir el odio, cuando le paraliza el temor?

La religion, pues, separa distintamente á las poblaciones del Danubio i á los pueblos vecinos en dos grandes clases:—la del Norte, húngaro-polaca, catolica, á la que debemos agregar á los eslavos luterianos; la del mediodia, serbo-valaca, de religion griega, con la cual simpatizan mas ó menos las poblaciones inmediatas á Turquía. Pero tres grandes principios, proclamados, tiempo ha, entre los pueblos meridionales, abriéndose paso entre los húngaro-polacos, los reñen todos, i pueden ser.

vir de vínculo moral á una confederacion quiza cercara de esas poblaciones fuertes de 25 millones de almas, confederacion poderosa, colosal, barrera insuperable á toda invasion. Aquellos tres principios son la participacion del pueblo al poder, la no existencia, ó la abolicion de la nobleza, i de consiguiente la igualdad de la familia, i en fin la autonomia de las comunidades.

Mas ¿de qué sirven estos principios, si se despedazan entre si en una guerra fratricida? Habrá, pues, algun interes en examinar si los últimos sucesos que se han verificado en Hungría presentan en realidad aquel carácter de una guerra de razas, i si esa confederacion, que podrá llegar á ser la salvacion de la Europa occidental, no pasa de una quimera filosofica.

Hace tiempo que la union entre Austria i Hungría ha sido comparada con un enlace desgraciado. En efecto, desde que Hungría, tres siglos ha, se dió por soberanos á los archiducos de Austria, no ha habido descanso en la lucha entre ambos paises. La historia parlamentaria de Hungría nos enseña siempre, por una parte, una dieta que solicita, i por otra un gobierno que sabe eludir la realizacion de sus promesas. Para mejor inteligencia de aquella discordia, antiguo germen de la guerra actual, no será escusado indicar brevemente los caracteres de esta especie de union que existe entre ambos Estados.

Era costumbre de los húngaros, pueblo esencialmente militar, darse reyes por la eleccion. Queriendo poner fin á las disensiones que despedazaban el pais á cada sucesion, Hungría llamó al trono á los principes de la casa de Hapsburgo, en primer lugar por eleccion (1526-1687). Mas tarde, se decretó por los Estados que la dignidad real seria hereditaria en esa casa (1687): disposicion que, en 1723, se estendió á la descendencia femenina de Carlos VI. Los convenios sucesivos que arreglaron las condiciones de la union, las *pragmaticas-sanciones*, establecieron que Hungría i los Estados hereditarios de Austria no tenian de comun sino un mismo soberano.

Como hubiese amenazado José II la independencia política i administrativa de Hungría, con respeto á Austria, recibió aquella de Leopoldo II, en 1790, una nueva consagracion. Se reconoció que Hungría era un pais libre é independiente, que el Rey no podia hacer leyes sino de acuerdo con la dieta, i que los principes, al ponerse en la frente la corona de San Estevan, debian jurar la observancia fiel de las leyes i de la constitucion del pais.

Luego estos convenios, puestos en ejecucion por los sucesores de Leopoldo, establecieron

que Hungría no es provincia de Austria. Ni aun es pais sometido, ya que Hungría no contrajo para con Austria ninguna obligacion. Asi es que, al abrirse cada dieta, el gabinete austriaco pedia, á nombre del Rey de Hungría, subsidios i el contingente. Desde muchos años, los Estados, esto es, la camara electiva i los magnates, concedieron el dinero i los hombres, á condicion de que se introducirian ciertas reformas en la constitucion. Aunque dió promesas el Gobierno austriaco, es cuestion si las cumplió siempre. Oigamos al Conde Széchenyi, uno de los mas constantes partidarios del Gobierno austriaco:

„Desde el advenimiento de Fernando I^o, „hasta 1825, dice, lejos de pensar en perfeccionar nuestra constitucion, no dejó el Gobierno „de propender a destruirla; sin mirar por nuestra nacionalidad, no se aplicó sino a simplificar „los resortes del Estado, procurando refundir „todas las partes integrantes de la monarquia. „Por eso es que el fiel húngaro, que prefiere „morir a perder su nacionalidad i su libertad, se „vió casi siempre obligado a guerrear contra el „poder”. Segun esto, es de concebirse que la oposicion sea mui popular, ya que durante algunos siglos, la resistencia al poder ha sido para los húngaros una patriótica virtud.—Continuara Traducido para el Costaricense por A. M.

MACCIMA.

En las disensiones publicas un pequeño número de malvados i facciosos se aprovechan con audacia para dominar, de la inaccion de los hombres de bien, i de su amor á la paz.

Seguir.

VISOS.

Capitania del puerto de Punta-Arenas, Octubre, 17 de 1849.—Se vende en publica subasta i por el que mas diere, de cuenta de quien pertenezca, la fragata francesa „Tres hermanos”, varada en la playa de este puerto, junto con todos sus útiles i aparejos el dia 30 de corriente Octubre en el despacho de esta capitania; cuya venta se hará en diferentes lotes que serán manifestados el dia del remate.—Jorge Peinado.

SASTRERÍA DE MODAS.

Pedro Bouchard, sastre de Paris, ha concluido su contrata con los Ss. Molina i Escalante, i ofrece nuevamente sus servicios á este respetable publico en el establecimiento que acaba de abrir en la casa de Don Manuel Antonio Bonilla. Los Ss. que gusten favorecerle con sus obras encontrarán en dicho establecimiento un surtido completo de paños i terciopelos para chalecos, casimires, principalmente negro doble-brosse, todo escojido i de la mejor calidad á precios equitativos.